

43  
/



(https://www.ramajudicial.gov.co/)

Marzo 23 2021



(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/mapa-del-sitio)

(/C/Portal/Login?P\_id=55488021)

Seleccionar Idioma ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INICIO)

INFORMACIÓN GENERAL (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL)

VER LISTA DE JUZGADOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1161)

ATENCIÓN AL USUARIO (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/ATENCION-AL-USUARIO)

**Seleccione su perfil de navegacion**

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

# JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

## PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Actos

Visos

Comunicaciones

Cronograma (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

Dictos

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co)

Juzgados Familia del Circuito (/web/juzgados-familia-del-circuito)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota)

Publicación con efectos procesales

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio)

Traslados especiales y ordinarios

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios)

2021 (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75)

ENERO FEBRERO MARZO

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Notificaciones

Procesos

Traslados especiales y ordinarios

▶ 2021(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75)

▶ 2020(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/41)

▶ 2019(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/37)

▶ 2018(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/30)

▶ 2017(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/28)

▶ 2016(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/18)

Procesos al Despacho

Sentencias de tutela

Reparto



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 13

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demanda	Fecha de Fijación
2018 - 0738 (/documents/36158013/64420744/2018+-0738.pdf/e86fdad9-93f9-4fc7-a9a5-66b456d7714b)	NULIDAD O SIMULACIÓN DEL MATRIMONIO	ADRIANA PATRICIA BARRETO ROLDAN - MILEIDYS NMN CORDOVI	JORGE NHERNAND HERRER.	/3/202
2020 - 0472 (/documents/36158013/64420744/2020+-0472.pdf/6af442b8-5844-458e-9e97-559855ea5040)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	MARIO ALBERT GONZALEZ VARGAS	ESPERAN. LIGIA VARGAS SUAREZ	/3/20



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 14

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demanda	Fecha de Fijación
2020 - 0153 (/documents/36158013/64666405/2020+-0153.pdf/366b4551-a5c3-4966-9ec8-4550b6132ac9)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	LUCILA OCHOA ACUÑA	JULIO D. BALLEST GONZA	5/3/
2020 - 0202 (/documents/36158013/64666405/2020+-0202.pdf/79e625cb-80fb-41d8-b030-0e060e539813)	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ	SAND LUCI VARG HERNAI	5/3/
2020 - 0473 (/documents/36158013/64666405/2020+-0473.pdf/2d5a9293-0a79-4bf4-8772-67e4b2479fdf)	DIVORCIO CONTENCIOSO	JOSE MANUEL SILVA CRUZ	MART STEL BAUTI: QUIRC	5/3/
2020 - 0520 (/documents/36158013/64666405/2020+-0520.pdf/8a06515e-53a3-4f96-a151-6b2d3be2da60)	DIVORCIO CONTENCIOSO	GLORIA CEBALLOS	ALBEF ANTOI PELA ARAU	5/3/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

44

**JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 15

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2019 - 0967 (/documents/36158013/65277221/2019+ +0967.pdf/a6dbf8f0-c42a-4319-b7f2- 9d2adcfb2c93)	RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN O NULIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y OCULTAMIENTO DE BIENES	CARLA LILIANA RAMIREZ FLOREZ	JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ	10/03/202
2020 - 0156 (/documents/36158013/65277221/2020+ +0156.pdf/af2a5b6c-8df1-410b-ade4- 41d8d7564dc4)	CESACION DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO	MARTHA LILIANA PEÑA SAENZ	OMAR GERARDO DUEÑAS FERNANDEZ	10/03/202



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 16

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2020 - 0138 (/documents/36158013/65649260/2020+ +0138.pdf/ad3f0358-c3f2-4ad2-8fc6- 24061f77d273)	ALIMENTOS - EJECUTIVO	MARIA ANGELICA GALVIS PINEDA	OSCAR DARIO ACUÑA MESTRE	12/3/2021
2020 - 0320 (/documents/36158013/65649260/2020+ +0320.pdf/3ae38588-3079-44f3-b944- f393d9db6926)	DIVORCIO CONTENCIOSO	OLGA TERESA OSORIO HERNANDEZ	OSWIN PEREA CUEVAS	12/3/2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 17 ✓

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandada	Fecha de Fijación
2019 - 0838 (/documents/36158013/66060092/2019+-0838.pdf/cfed745f-0009-4dbb-a0c9-b35ccd5f2779)	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO	NANCY MORENO ARAQUE	EULICEF RINCON MARTINE	7/3/20
2020 - 0156 (/documents/36158013/66060092/2020+-0156.pdf/6e9c43f1-3311-490c-a373-b2cb8e1cb8ad)	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO	MARTHA LILIANA PEÑA SAENZ	OMAR GERARDO DUEÑAS FERNAND	7/3/20
2020 - 0339 (/documents/36158013/66060092/2020+-0339.pdf/1277a8eb-0f63-43f7-a3b2-f49ddb94cda0)	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO	WILSON AUGUSTO VILLALOBOS QUINTANA	RUBY YANNET CALDERC QUINTER	7/3/20



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 18

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandada	Fecha de Fijación
2018 - 0247 (/documents/36158013/66366771/2018+-0247.pdf/5347b0cc-b0bd-4afd-bb71-1452093d9ddd)	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	RUTH CIFUENTES MATA	GERMAN GUILLERM BELTRAN CORTES	7/3/20



Sistema Electrónico de Contratación Pública  
(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)

RV: C Scanner 03-18-2021 11.32.pdf

45

De: Eulicer Rincon martinez <rincon\_abogado@hotmail.com>

Fecha: 18 de marzo de 2021 11:39

Para: Jairo Jarama <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (965 KB)

CamScanner 03-18-2021 11.32.pdf

Asunto: Informe de desarrollo proceso 2019-838

---

De: Eulicer Rincon <eulicerrincon@gmail.com>

Enviado: Miércoles, 18 de marzo de 2021 11:33 a. m.

Para: Jairo Jarama <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe de desarrollo proceso 2019-838

SEÑOR  
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA  
E.S.D.

REF. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO  
DEMANDANTE. NANCY MORENO ARAQUE  
DEMANDADO. EULICER RINCON MARTINEZ  
RAD. 11001-31-10-022-2019-00838-00

EULICER RINCON MARTINEZ, en mi calidad de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, de la manera más atenta y respetuosa me permito describir el traslado en los siguientes términos :

No es cierto y falta a la verdad la manifestación de que el suscrito lo que quiere es transferir los bienes que se encuentran a mi nombre con el fin de desmejorar los activos de la sociedad conyugal.

Más alejado de la realidad dicha manifestación y argumentación ya que el suscrito para mediados de diciembre llevó a cabo todas las gestiones necesarias para lograr el pago de los impuestos de al parecer los supuestos bienes que quedarían a mi nombre tal como se llevó a cabo la reunión con la demandante y su apoderada para el mes de noviembre de 2020 .

No se puede registrar dicha liquidación toda vez que al parecer faltaron algunos papeles y salvo del IDU y por lo tanto no se registró toda vez que fue para los últimos días de diciembre de 2020

Para este nuevo año se están realizando gestiones con el fin de pagar impuestos año 2021 y lograr en definitiva registrar la liquidación de la sociedad.

Más aun actualmente la demandante de común acuerdo posee y usufrutua el 90% del local comercial de 50 MTS<sup>2</sup> ubicado en el centro comercial los pódicos cuya avalúo es de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS \$ 364.511.000 , MAS EL 90% DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE ADMINISTRACION Y PROTECCION LTDA , donde funciona la inmobiliaria y el suscrito para facilitar la convivencia se fue a pagar un arrendamiento a un local comercial de 9 MTS<sup>2</sup> además de los daños y perjuicios que le ocasionó el embargo de mi cuenta personal de Davivienda que para nada tenía que ver con la sociedad , toda vez que lo poco que tenía allí era producto de mi profesión como abogado.

De otra parte no es el momento procesal oportuno, toda vez que el fallo de fecha 5 de Noviembre de 2020 en su numeral SEPTIMO fue claro " no obstante lo anterior, se advierte que si dentro de los dos ( 2 ) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia que disolvió la sociedad conyugal , NO SE HUBIERE PROMOVIDO LA LIQUIDACION ALUDIADA, SE LEVANTARA AUN DE OFICIO LAS MEDIDAS CAUTELARES ( INCISO SEGUNDO , IBIDEM ) . Dicha decisión no fue recurrida y se encuentra en firme.

Para terminar le recuerdo a la colega que el suscrito no va a poner en tela de juicio se actividad profesional ya que el artículo 253 del Código penal y 1824 del C.C. establece :

**Código Penal**

**Artículo 253. Alzamiento de bienes**

El que alzare con sus bienes o los ocultare o cometiere cualquier otro fraude para perjudicar a su acreedor, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

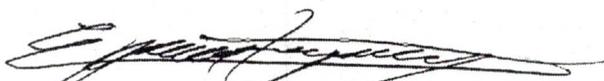
**Código Civil**

**Artículo 1824. Ocultamiento de bienes de la sociedad**

Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada.

Así las cosas respetuosamente le solicito negar la reposición y apelación propuesta por la parte demandante y mantener el auto que ordenó el levantamiento de las cautelas, toda vez que sus argumentos son extemporaneos

Del señor Juez, atentamente



**EULICER RINCON MARTINEZ**  
C.C. No 79.048.225 de Bogotá  
T.P. No 89.052 del C.S de la J.



Escaneado con CamScanner



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 6 MAY 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
No. 110013110022 2019 00838 00

### MEDIDAS CAUTELARES

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, presentados por la vocera judicial de la demandante contra la providencia del 9 de marzo de 2021, por medio de la cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

#### I - Antecedentes

1. Mediante sentencia proferida el 5 de noviembre de 2020 (fls. 83 y 84, cuaderno principal) se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre las partes.
2. A través de providencia de 9 de marzo de 2021 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el sub lite (fl. 41, cuaderno de medidas cautelares), decisión contra la cual la profesional del derecho interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación.

#### II - Del recurso

Manifestó la recurrente que se debe mantener la medida de embargos, toda vez que en virtud de lo consagrado en el artículo 598 del C.G.P. *“Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación”*.

Indicó además que *“(...) hubo varios acercamientos a fin de finiquitar la liquidación de sociedad conyugal ante la notaria respectiva; tal liquidación de sociedad conyugal hasta la fecha ha sido imposible realizarla; según lo expresa la demandante, su ex esposo quiere transferir algunos inmuebles que se encuentran a su nombre y la promesa de liquidar la sociedad conyugal solo se hizo de manera verbal con el fin de burlar la justicia (...)”*.

Señaló que "(...) por motivos de pandemia y por la ingente seguridad a la salud pública de los funcionarios de los Juzgados, ha habido una total restricción de los usuarios para entrar a reclamar los oficios emitidos por los Despachos; por tal razón la sentencia de divorcio aún no se ha registrado ante la Notaría correspondiente (...)"

### III - Del Traslado del recurso

Dentro del término legal, el accionado solicitó negar la reposición y apelación propuesta por la parte demandante.

### IV - Consideraciones del despacho

Sea lo primero señalar que el artículo 598 del Código General del Proceso establece: "En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

"1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra."

"(...)"

"3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación".

"Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares."

De la disposición legal transcrita se infiere de manera diáfana que si bien no se ha liquidado la sociedad conyugal conformada entre NANCY MORENO ARAQUE y EULICER RINCÓN MARTINEZ, ya feneció el término concedido para promover la liquidación manteniendo vigentes las medidas cautelares que se hubieren decretado, de manera que la decisión atacada se ajusta al ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

Por otra parte, el artículo 523 ibídem, prescribe que "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos."

Así las cosas, se advierte que la inscripción de la sentencia de divorcio en el registro civil de matrimonio no es requisito para promover la acción de liquidación de la sociedad conyugal.

Por otra parte, no es cierto que el acceso a la sede judicial del despacho esté restringida en su totalidad a los usuarios, quienes a través del correo institucional pueden solicitar autorización para el ingreso.

Por consiguiente se mantendrá la decisión, y en cuanto al recurso de apelación el mismo se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá la totalidad del cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume la providencia atacada por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Por secretaría envíese al Superior copia digitalizada de la totalidad del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 47 de fecha 7 MAY 2021  
  
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario